



DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES (SIA 996902)

¿Qué es?

Es el instrumento en virtud del cual el Ministerio de Industria y Turismo puede impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa su declaración de lesividad para el interés público.

¿Quién puede presentarlo o solicitarlo?

Se inicia de oficio por el Ministerio de Industria y Turismo.

¿Cuál es el plazo para interponer el recurso?

La Administración dispone de un plazo de cuatro años desde que se dictó el acto administrativo para declararlo lesivo.

¿Cuál es el plazo del que dispone la Administración para resolver el recurso?

Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

¿Cuál es la normativa de aplicación?

Artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.